

55

ENMIENDAS AL REGLAMENTO NUM. 5080 RADICADO EN EL DEPARTAMENTO DE ESTADO EL 1 DE JUNIO DE 1994, SEGUN ENMENDADO POR EL REGLAMENTO NUM. 5533 RADICADO EN EL DEPARTAMENTO DE ESTADO EL 14 DE ENERO DE 1997, Y MEJOR CONOCIDO COMO EL REGLAMENTO DE REQUISITOS MINIMOS DE HOSPEDERIAS Y PARADORES DE PUERTO RICO

Núm. 6003

Fecha: 20 agosto 1989

Aprobado: [Firma]

Secretaria de Estado

Por: [Firma]

Secretaria Auxiliar de Servicios

Sección 1. Título

Este Reglamento se conocerá como la Segunda Enmienda Requisitos Mínimos de Hospederías y Paradores de Puerto Rico.

Sección 2. Autoridad Legal

Este Reglamento se adopta en virtud de la Facultad conferida a la Compañía de Turismo de Puerto Rico por la Ley que la crea, Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada; del Artículo 4, Inciso J del Plan de Reorganización Número 4 de 22 de junio de 1994 que crea el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y de acuerdo con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Sección 3. Propósito

La Compañía de Turismo de Puerto Rico tiene y puede ejercer los derechos y poderes necesarios y convenientes para promover y desarrollar el turismo, siendo responsable de estimular programas de promoción y atracción turística, dentro de los cuales se distingue el de Paradores Puertorriqueños. La Compañía de Turismo de Puerto Rico, además, es el organismo responsable de expedir certificados acreditativos a aquellas instalaciones turísticas sobre aspectos relacionados con la calidad de servicios, las instalaciones físicas, la higiene y la protección del público

El propósito de estas enmiendas es permitir el mejor desempeño de los poderes otorgados a la Compañía de Turismo ante su responsabilidad de cumplir el compromiso gubernamental de simplificar y agilizar la reglamentación administrada por cada agencia.

Sección. 4. Se enmiendan los apartados (C) e (I) y se adicionan los nuevos apartados (K), (L) y (M) al Artículo 4 del Capítulo I del Reglamento Núm. 5080 radicado en el Departamento de Estado el 1 de junio de 1994, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 4 - Definiciones.

A. ...

C. Zona Metropolitana :

Comprenderá, para propósitos de éste Reglamento, los siguientes pueblos: San Juan, Guaynabo, Bayamón, Cataño, Trujillo Alto , Caguas y Carolina.

D. . . .

G. Hotel:

Significará cualquier edificio, parte de él, o grupo de edificios aprobados por la Compañía para dedicarse apropiadamente y de buena fe a proporcionar alojamiento, mediante paga, principalmente a huéspedes en tránsito; deberá consistir de no menos de quince (15) habitaciones para alojamiento de huéspedes. Sus instalaciones serán operadas bajo condiciones y normas de sanidad y eficiencia aceptadas por la Compañía.

H. . . .

I. Parador:

Será la hospedería acogida al Programa de Paradores de Puerto Rico, formando parte de una red de unidades de alojamiento ubicadas fuera de la Zona Metropolitana, bajo la supervisión de la Compañía. Disponiéndose que, independientemente de su ubicación o clasificación, tomará las provisiones necesarias para conservar y proteger las bellezas y recursos naturales para no contaminar el medio ambiente.

1) Parador Pueblo:

Será aquel Parador ubicado en centros urbanos y áreas limítrofes, cerca de áreas comerciales, históricas y de recreo.

2) Parador Montaña:

Será aquel Parador ubicado en las áreas montañosas.

3) Parador Playa:

Aquel Parador que se encuentre frente a una playa para bañistas.

4) Parador Costa:

Aquel Parador que se encuentre cercano al mar u océano y desde el cual se ve el agua.

J. ...

K. Condohotel

Se entenderá un edificio o grupo de edificios construido expresamente para ser regido o que se convierta al régimen de propiedad horizontal a tenor con las disposiciones de ley aplicable, que cumple con los requisitos de un hotel, que consista de apartamentos o habitaciones que sus dueños se comprometan a arrendar a otra persona bajo aquellos términos y condiciones que acuerden, para ser dedicados bajo una sola administración del edificio o grupo de edificios al alojamiento de personas transeúntes a base de una renta o tarifa diaria o por un período mayor definido. El edificio o grupo de edificios podrá contener áreas comerciales, de oficinas y de otro aprovechamiento consistente con el uso principal de hotel. No menos del cincuenta por ciento (50%) de los apartamentos o habitaciones deberán dedicarse al alojamiento de personas transeúntes según antes mencionado.

L. Resort:

Significará uno o varios edificios con un total de trescientas (300) habitaciones o más, varios restaurantes, con espacios comerciales, con capacidad para convenciones, que ofrezcan variedad de actividades deportivas (acuáticas, ecuestres, bajo techo, al aire libre, etc.), que ofrezcan actividades para niños, además de una o varias piscinas. El Resort debe tener variedad de amenidades y

servicios que satisfagan las necesidades del huésped en un mismo complejo.

M. Programas Promocionales:

Los programas promocionales de la Compañía de Turismo incluyen las hospederías conocidas como casa de huéspedes, parador, villa turística, hotel y cualquier otra hospedería aprobada por la Compañía de Turismo."

N. Operador o administrador:

Persona que mediante paga al dueño de una hospedería, tiene la posesión legal de la misma.

Sección 5. Se enmiendan los apartados (B) y (C) y se enmienda el apartado (D) del Artículo 5 del Capítulo I del Reglamento Núm. 5080 radicado en el Departamento de Estado el 1 de junio de 1994, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 5 - Solicitud de Endoso o Ingreso a Programas Promocionales de la Compañía de Turismo

A. . . .

B. Toda solicitud deberá ser presentada con toda la documentación requerida para ser evaluada. No se evaluarán solicitudes incompletas. La Compañía evaluará la solicitud, inspeccionará el establecimiento, evaluará el servicio y cotejará el cumplimiento con los requisitos exigidos por este Reglamento, en un plazo no mayor de treinta (30) días.

C. La Compañía notificará, por escrito su decisión en torno a la solicitud de endoso o ingreso al programa promocional de la Compañía.

D. Notificada una denegación a la solicitud de endoso para el programa promocional, o aceptándola condicionalmente, el propietario o administrador podrá solicitar los remedios concedidos en el Reglamento de Procedimiento Administrativo Uniforme de la Compañía de Turismo."

Sección 6. Se enmiendan los apartados (A), (C), (D), (G) (I) y se derogan los apartados (J) y (L) del Artículo 6 del Capítulo I del Reglamento Núm. 5058 radicado en el Departamento de Estado el 1 de junio de 1994, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 6 - Requisitos Operacionales

- A.. La hospedería mantendrá vigentes todas las certificaciones gubernamentales y presentará evidencia según requerido por la Compañía.
- B. . . .
- C. Las hospederías serán inspeccionadas por personal autorizado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico quienes redactarán un informe, copia del cual les será enviado.
- D. En cada hospedería se conservará por el término prescrito por ley un registro debidamente foliado, en el cual se inscribirá el nombre y dirección de todos los huéspedes, e indicará su fecha de llegada y salida. Además, habrá de enviar mensualmente a la Oficina de Estadísticas de la Compañía aquella información que se le requiera, como por ejemplo: relación total de huéspedes que se registren durante el mes, el número de habitaciones alquiladas por día y por mes y la procedencia del origen geográfico de dichos huéspedes, así como la tarifa promedio mensual, además del número de empleados a razón mensual.
- E. . . .
- F. . . .
- G. Anterior al comienzo de cada temporada, la hospedería someterá al Director de Promoción y Mercadeo o su representante autorizado las tarifas a ser cobradas en cada habitación y cualquier cargo adicional a éstas.
- H. . . .

- I. Deberá mantener la hospedería una póliza de responsabilidad pública con una cubierta no menor de \$500,000.00, salvo que otra cantidad se disponga por la Compañía.
- J. . . ."

Sección 7. Se adiciona un nuevo apartado (A), se redesigna como (B) el apartado (A), se derogan el apartado (B) y (C) y se redesigna como (C) el apartado (D) del Artículo 7 del Capítulo I del Reglamento Núm. 5058 radicado en el Departamento de Estado el 1 de junio de 1994, según enmendado, para que lea como sigue:

" Artículo 7 - Requisitos Físicos

- A. Toda hospedería contará, entre otras, con las siguientes facilidades, las cuales cumplirán con la reglamentación establecida por las agencias o instrumentalidades concernidas:
 - 1. espacios públicos
 - 2. recepción
 - 3. servicios sanitarios para empleados y huéspedes
 - 4. piscina (cuando aplique)
 - 5. rotulación
 - 6. desperdicios sólidos
 - 7. alcantarillados o sistemas sépticos
 - 8. cocina (cuando aplique)
 - 9. habitaciones
 - 10. estacionamiento
 - 11. zona de carga y descarga
 - 12. almacén
 - 13. oficinas administrativas
 - 14. restaurante o comedor (cuando aplique).
- B. La planta física, las instalaciones, el mobiliario y demás equipo y enseres estarán sujetos a la inspección y aprobación de la Compañía.
- C. . . ."

Sección 8. Se enmienda el enumerando (6) del apartado (A) del Artículo 8 del Capítulo I del Reglamento Núm. 5058 radicado en el Departamento de Estado el 1 de junio de 1994, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 8 - Servicios

A. Las hospederías ofrecerán los siguientes servicios:

- 1) ...
- 6) Proveer instalaciones para el lavado y planchado bien sea en el mismo establecimiento u ofrecer el servicio mediante una empresa especializada (laundry) o le ofrecerán información sobre los lugares donde obtener dichos servicios. El costo de estos servicios será por cuenta del huésped.
- 7) ..."

Sección 9. Se enmienda el Artículo 13 del Capítulo I del Reglamento Núm. 5058 radicado en el Departamento de Estado el 1 de junio de 1994, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 13 - Violación al Reglamento

En caso de incumplimiento con las disposiciones de este Reglamento, la Compañía podrá suspender de manera temporera los beneficios promocionales de la hospedería y cuando sea necesario retirar su endoso, previa vista informal con el Director Auxiliar del Area de Planificación y Desarrollo. La hospedería que no esté conforme con la acción tomada podrá radicar, dentro de los diez (10) días siguientes de haber sido notificada via facsímil o correo ordinario de la determinación del Director Ejecutivo, una querrela en conformidad con el Reglamento de Procedimiento Administrativo Uniforme de la Compañía de Turismo."

Sección 10. Se deroga el Artículo 14 del Capítulo I del Reglamento Núm. 5058 radicado en el Departamento de Estado el 1 de junio de 1994, según enmendado.

Sección 11. Se enmienda el enumerando 17 del apartado (A) del Artículo 2 del Capítulo II del Reglamento Núm. 5080 radicado en el Departamento de Estado el 1 de junio de 1994, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 2 - Areas Privadas

A) Habitaciones

1) ...

17) Las tarifas diarias y el arbitrio a pagar y cualquier cargo adicional ; desalojo en caso de emergencia; hora de registro (check-in) y hora de salida (check-out); disponibilidad de cajas de seguridad y cualquier otra reglamentación de importancia especial para el huésped, deberá estar colocada en un lugar visible dentro de la habitación.

B) ..."

Sección 12. Se enmienda el apartado (A) del Artículo 5 del Capítulo II del Reglamento Núm. 5058 radicado en el Departamento de estado el 1 de junio de 1994, según enmendado, para que lea como sigue:

"A) Restaurante / Salón de Actividades

En las áreas donde operen restaurantes o facilidades similares, no se requerirá que la hospedería cuente con comedor o restaurante, a menos que para llegar a las mismas haya que recorrer una distancia mayor de una milla desde la hospedería, excepto en el caso de villas turísticas. En el caso de requerirse un restaurante, la hospedería, por sí o a través de un concesionario, brindará a los huéspedes por lo menos desayuno y cena.

En aquellos casos que la hospedería cuente con comedor, restaurante o salón de actividades:

1) El mobiliario y la decoración estarán acordes entre sí y deberán considerarse de buen gusto.

2) ..."

Sección 13. Se enmienda el Artículo 1 del Capítulo III del Reglamento Núm. 5058 radicado en el Departamento de estado el 1 de junio de 1994, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 1 - Propósito

El propósito fundamental del Programa de Paradores de Puerto Rico es desarrollar una red de unidades de alojamiento, fuera de la Zona Metropolitana, que operará en coordinación con y bajo la supervisión de la Compañía de Turismo.

Promoverá nuevos destinos representativos de nuestra historia, cultura e idiosincracia por medio de su localización y ambiente, y de la hospitalidad puertorriqueña.

El denominador común que ha de identificar los Paradores de Puerto Rico, es la excelencia en el servicio y la calidad de las instalaciones. “

Sección 14. Se enmienda el párrafo introductorio, se adiciona un nuevo apartado (B), se redesignan los apartados (B), (C), (D) y (E) como (C), (D), (E) y (F) respectivamente, se deroga el apartado (F), se enmiendan los apartados (G) y (H), se deroga el apartado (I), se redesigna el apartado (J) como el apartado (I), se adicionan nuevos apartados (J) y (K), se redesigna el apartado (K) como apartado (L) y se adiciona un nuevo apartado (M) al Artículo 2 del Capítulo III del Reglamento Núm. 5058 radicado en el Departamento de Estado el 1 de junio de 1994, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 2 - Requisitos de Admisión del Programa de Paradores de Puerto Rico

Las hospederías que deseen participar en el programa de Paradores de Puerto Rico deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A. Excelencia de Servicios / Calidad de Instalaciones.

El servicio cordial, esmerado, personalizado, eficiente y profesional, así como la calidad de las instalaciones y óptimas condiciones de mantenimiento serán requisitos indispensables para acogerse a los beneficios del Programa de Paradores y para mantenerse activamente participando una vez admitido.

B. Estándares de Servicio

La hospedería deberá cumplir con el estándar mínimo de calidad de servicio que se hace formar parte de este Reglamento como Anejo A, según sea establecido por el Director Ejecutivo de la Compañía.

C. Localización

. . .

D. Arquitectura y Diseño

. . .

E. Actividades de Entretenimiento

. . .

F. Ambiente Familiar

. . .

G. Instalaciones

Las instalaciones de alojamiento estarán a tono con los estándares establecidos por la Compañía.

H. Habitaciones

Ninguna de las hospederías podrá contar con no menos de siete (7) habitaciones y no más de setenta y cinco (75) habitaciones. Todas las habitaciones de dormitorio de la hospedería guardarán proporción en su tamaño, con el número de ocupantes según las medidas mínimas a ser establecidas por la Compañía y proveerán como mínimo, los siguientes equipos, enseres e instalaciones:

- 1) Una cama individual o de mayor capacidad con frisa (1), sábanas (2) y colcha (1) y mattress de la calidad que sea requerida por la Compañía.
- 2) Una (1) o dos (2) mesas de noche, separadas o incorporadas al espaldar de la cama.
- 3) Un (1) sillón, butaca o silla y una (1) mesa o escritorio.
- 4) Un (1) gavetero, empotrado o no, o un (1) tabllero.

- 5) Un (1) armario ("closet") con medidas mínimas de cuatro pies (4') de largo por dos pies (2') de ancho, con suficientes perchas de un mismo tipo.
- 6) Un (1) portamaleta.
- 7) Una (1) o dos (2) alfombras de área, salvo que el piso de la habitación esté totalmente alfombrado.
- 8) Iluminación general adecuada.
- 9) Lámparas de mesa o de lectura que pueda el huésped operar desde la cama.
- 10) Por lo menos una ventana, o puerta de cristal (por ejemplo "sliding door") que permita que entre la luz del exterior y la visibilidad desde la habitación, sin disminuir la seguridad, y que esté dotada de persianas o cortinas que impidan la entrada de luz cuando el huésped lo desee (por ejemplo "black-out-lining").
- 11) Ventilación natural o artificial en proporción al tamaño del cuarto.
- 12) Hielera con dos (2) vasos con fundita cuando sean plásticos o "stand cap" cuando sean de cristal.
- 13) Instalaciones sanitarias privadas, con medidas mínimas de siete pies (7') de largo por cinco pies (5') de ancho
- 14) Las instalaciones sanitarias estarán ventiladas adecuadamente y dotadas, como mínimo, con el equipo y servicio de ducha, lavabo, inodoro, jabones, vasos sanitarios con fundita plástica que los cubra, dos (2) toallas y "bath matt" tipo toalla, para cuando se sale de la bañera, del tamaño y calidad requeridas por la Compañía y en el caso de habitaciones "deluxe" tendrán jabón de pelo y acondicionador.

I. Propietarios y Operadores

La persona propietaria de la hospedería y/u operador o administrador o ambos deberán vivir en la propiedad, la cual servirá como residencia principal.

J. Recepción

El dueño, el operador, o el personal asignado por la gerencia del Parador atenderá las operaciones de la hospedería desde la recepción ("front desk") durante las veinticuatro (24) horas del día.

K. Seguridad

Aquellas hospederías con habitaciones a las que se tenga acceso desde la calle, proveerá medidas adicionales de seguridad en horas de la noche (7:00 PM a 7:00 AM).

L. Pólizas

Toda hospedería para ser admitida al Programa deberá tener vigente un seguro de responsabilidad pública con límite combinado no menor de quinientos mil dólares (\$500,000.) , expedido por una compañía endosada por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico. Esta póliza debe incluir a la Compañía como asegurada y a la vez contener un endoso de relevo de responsabilidad a favor de ésta. Dicha póliza contendrá una cláusula disponiendo que, en caso de cancelación, la compañía aseguradora notificará de esta eventualidad a esta Compañía por correo certificado con acuse de recibo con diez (10) días de anticipación a la fecha de la proyectada cancelación. La hospedería se compromete, además, a mantener vigente todas las pólizas que sean requeridas por la ley, tales como las del Fondo del Seguro del Estado y otras análogas.

M. Requisitos Legales

Antes de ser considerados y luego de admitidos al Programa de Paradores, toda hospedería deberá cumplir con las leyes y los reglamentos que le sean de aplicación individual como hotel, casa de huésped o villa turística y colectiva como Parador a la fecha de la radicación de su solicitud. A manera de ilustración, podrán ser de aplicación las siguientes leyes con sus respectivos reglamentos: la Ley Núm. 85 del 23 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la Ley de Hosteleros; la Ley Núm. 52 del 12 de junio de 1983, conocida como la Ley de Incentivos Turísticos de Puerto Rico de 1983, según enmendada; la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la Ley de Desarrollo Turístico; la Ley Núm. 8 del 8 de junio de 1972, conocida como Ley de Zonas Antiguas o Históricas y Zonas de Interés Turístico, según enmendada; la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, mejor conocida como la Ley Orgánica de la Junta de Planificación y Presupuesto de Puerto Rico; la Ley Núm. 10 del 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como La Ley de la Compañía de Turismo.

Sección 15. Se enmienda el apartado (C) del Artículo 3 del Capítulo III del Reglamento Núm. 5058 radicado en el Departamento de estado el 1 de junio de 1994, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 3 - Trámite para Solicitar Admisión

A. ...

B. ...

C. En el caso que la solicitud no esté completa o que no se haya adjuntado uno o más de los documentos complementarios necesarios, no se entenderá presentada.

Se considerará radicada sólo cuando la solicitud se presente debidamente cumplimentada y acompañada con todos los documentos complementarios y, sólo entonces, comenzará el término para su consideración.

D. ..."

Sección 16. Se enmiendan los apartados (A) y (B), se deroga el apartado (C) y se enmienda y redesigna como (C) el apartado (D) del Artículo 4 del Capítulo III del Reglamento Núm. 5058 radicado en el Departamento de estado el 1 de junio de 1994, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 4 - Evaluación de Solicitud

A. La solicitud de ingreso será evaluada por un Comité nombrado por el Director Ejecutivo o su representante autorizado, el cual estará integrado por:

- 1) Un representante de los dueños o administradores de los Paradores o el representante alterno, ambos seleccionados por un período de un año.
 - a) ...
- 2) El Subdirector Ejecutivo de Planificación y Desarrollo de la Compañía o su representante autorizado.
- 3) El Director de la División de Turismo Interno o aquel funcionario de la Compañía designado por el Director o su representante autorizado. El Director igualmente nombrará el presidente del Comité.

Este Comité Evaluador será honorífico y realizará el estudio correspondiente con el propósito de hacer sus recomendaciones sobre la solicitud de la hospedería aspirante al Programa de Paradores de Puerto Rico. Una vez constituido, presentará ante el Director o su representante autorizado unas guías que contengan aquellos factores y elementos considerados por el

Comité al evaluar toda hospedería solicitante. Los Paradores del municipio donde ubique o vaya a ubicarse la hospedería solicitante podrán someter recomendaciones u opiniones por escrito ante la Compañía en relación a la solicitud. Las recomendaciones serán consideradas en la determinación final del Director.

- B. Como parte de los requisitos de admisión, la Compañía realizará las inspecciones necesarias de la planta física, equipo y evaluación de calidad de servicios que ofrezca la hospedería, para verificar que ésta reúna los requisitos necesarios para pertenecer al Programa.
- C. Una vez se ha radicado debidamente una solicitud de ingreso al Programa y luego de obtener los resultados de las evaluaciones requeridas, la Compañía procederá a determinar sobre la admisión al Programa de Paradores dentro del término de treinta (30) días calendarios."

Sección 17. Se derogan los apartados (A) y (B); se redesigna como (A) y se enmienda el apartado (C); se redesignan como (B) y (C) los apartados (D) y (E); se redesigna como (D) y se enmienda el apartado (F); se redesigna como (E) y se enmienda el apartado (G); se redesigna como (F) y se enmienda el apartado (H); se redesigna como (G) y se enmienda el apartado (I); se redesigna como (H) y se enmienda el apartado (J); se derogan los apartados (K) y (L); se redesignan como (I) el apartado (M); se redesigna como (J) y se enmienda el apartado (N); se redesigna como (K) y se enmienda el apartado (O); se adicionan los apartados (L) y (M); se redesigna como (N) y se enmienda el apartado (P) y se redesigna como (O) y se enmienda el apartado (Q) del Artículo 5 del Capítulo III del Reglamento Núm. 5058 radicado en el Departamento de estado el 1 de junio de 1994, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 5 - Requisitos una vez Admitidos al Programa

- A. Será requisito identificar la hospedería correspondiente en cartel o rótulo oficial, con el subnombre de "Parador de Puerto Rico" y el emblema del Programa de Paradores. El nombre y emblema del Programa de Paradores de Puerto Rico sólo podrán ser utilizados por aquellos establecimientos certificados por la Compañía como admitidos al Programa. El diseño del rótulo a utilizarse individualmente estará sujeto a la aprobación de la Compañía y cumplirá con todos los reglamentos pertinentes. La Compañía le proveerá a la hospedería el primer rótulo distintivo del Programa. De ser necesario su reemplazo será responsabilidad del propietario reponerlo a su costo.
- B. ...
- C. ...
- D. Cada Parador someterá las estadísticas que la Compañía requiera que incluye el número de huéspedes, (con su origen o procedencia y promedio de estadía), tasa de ocupación y toda otra información que le requiera la Compañía.
- E. Las tarifas establecidas y anunciadas, ofertas especiales y publicación de paquetes promocionales para las unidades de alojamiento en cada Parador se fijarán previa consulta con la Compañía y no podrán ser alteradas por aquél, sin antes obtener la autorización de la Compañía. Cambios de tarifas deberán recibirse en la Oficina de Paradores en o antes del primer día de septiembre de cada año. Su vigencia corresponderá al próximo año natural y durante su transcurso no se aceptará ningún aumento en la tarifa.
- F. ...
- G. El dueño u operador habrá de asistir a no menos del ochenta por ciento (80%) de las reuniones y actividades citadas por la

Oficina de Paradores de Puerto Rico. En caso de ausencia meritoria, será obligación del operario enviar un representante alterno o persona autorizada que lo represente.

- H. En caso que el Parador después de admitido al Programa sea operado por otra persona que no sea el dueño, deberá ser aprobado por la Compañía previo su nombramiento el nuevo gerente u operador al cual le serán aplicables todos los requisitos del dueño.
- I. . . .
- J. Los Paradores que tengan comedor o restaurante y que cuenten con instalaciones de barra debidamente autorizadas, no se les requerirá mantener separación visual o física entre comedor y barra. El Parador que así lo interese podrá solicitar el ingreso de su restaurante al Programa de Mesones Gastronómicos de la Compañía de Turismo. La admisión de una hospedería con restaurante al Programa de Paradores no significará el ingreso automático del restaurante al Programa de Mesones Gastronómicos.
- K. . . .
- L. Los Paradores ofrecerán al huésped el servicio de lavado y planchado de ropa en el mismo establecimiento o mediante una empresa especializada (laundry), o le ofrecerán información sobre los lugares donde obtener dicho servicio.
- M. Independientemente de su ubicación o clasificación, todo Parador tomará las provisiones necesarias para conservar y proteger las bellezas y recursos naturales para no contaminar el medio ambiente. Aquellas hospederías que tengan acceso directo con la playa deberán cooperar en el mantenimiento y limpieza de éstas.

- N. La hospedería contará con una lista de médicos y de hospitales que puedan ser localizados en caso de emergencia.
- O. El Parador está obligado a mantener los estándares de calidad de servicio implantados por la Compañía y cualesquiera otros aplicables y que redunde en beneficio para el Programa.”

Sección 18. Se derogan los enumerandos (4) y (5), se reenumera como (4) y se enmienda el enumerando (6), se reenumeran como (5) y (6) los enumerandos (7) y (8), se deroga el enumerando (9), se reenumera como (7) y se enmienda el enumerando (10) y se reenumera como (8) y se enmienda el enumerando (11) respectivamente, del apartado (A) del Artículo 6 del Capítulo III del Reglamento Núm. 5058 radicado en el Departamento de estado el 1 de junio de 1994, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 6 - Beneficios del Programa

A. Todas las hospederías admitidas al Programa de Paradores de Puerto Rico, obtendrán entre otros, los siguientes beneficios, según apliquen:

- 1) ...
- 3) Orientación en relación a la compra de suministros y servicios.
- 4) ...
- 5) ...
- 6) Servir como facilitador en relación con los servicios que ofrezcan otras agencias gubernamentales y corporaciones o personas particulares para beneficio de los Paradores.
- 7) Manual de Estándares de Desempeño. “

Sección 19. Se deroga el apartado (A), se redesigna como (A) y se enmienda el apartado (B), se redesigna como (B) el apartado (C), se redesigna como (C) y se enmienda el apartado (D), se redesigna como (D) y se enmienda el apartado ((E), se redesignan como (E) y se enmienda el apartado (F), se redesignan como (F) y (G) los apartados (G) y (H) y se adiciona un nuevo apartado (H) al Artículo 7 del Capítulo III del Reglamento Núm. 5058 radicado en el Departamento de estado el 1 de junio de 1994, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 7 Responsabilidades de la Compañía

A. Inspección / Evaluación Periódica

La planta física , equipo y servicios ofrecidos en cada Parador, estarán sujetos a inspecciones y evaluaciones periódicas por personal autorizado por la Compañía, quienes velarán porque todo en el Parador y sus alrededores se mantengan en los niveles de excelencia según los estándares establecidos por la Compañía. Se cumplirá con las normas fijadas por otras agencias que puedan tener jurisdicción sobre cualquier aspecto de las operaciones.

- 1) La Compañía, además, podrá realizar inspecciones para asegurarse del cumplimiento de las leyes y reglamentos que administra y de las resoluciones, órdenes y autorizaciones que expida, sin previa orden de registro o allanamiento

B. Querellas

. . .

C. Solicitud de Información

- 1) La Compañía podrá requerir información a las personas sujetas a su jurisdicción, a los participantes del programa al amparo de las leyes o reglamentos que administra y dentro de las zonas de interés contemplados en los mismos.

D. Promoción

. . . .

E. Manual de Estándares de Desempeño

La Compañía distribuirá a los Paradores un Manual de Estándares sobre el funcionamiento óptimo de las distintas fases de la operación de un Parador, el cual deberá ser observado por los Paradores.

F. Aportación de cada Parador

. . . .

G. Certificados

. . . .

I. Terminación de la Titularidad o Posesión Legal

Aquella persona a quien la Compañía le haya extendido a su hospedería la admisión al Programa de Paradores quedará excluída del programa si dejare de ser el titular o poseedor por cualquiera de los medios válidos en derecho. Tendrá que presentarse una nueva solicitud para inclusión al Programa de Paradores por el nuevo titular o poseedor. "

Sección 20. Se enmienda el Artículo 8 del Capítulo III del Reglamento Núm. 5058 radicado en el Departamento de estado el 1 de junio de 1994, según enmendado, para que lea como sigue:

"Artículo 8 - Exclusión del Programa

El incumplimiento con cualesquiera de las disposiciones aplicables de este Reglamento será motivo suficiente para que el Director Ejecutivo pueda suspender o excluir la hospedería del Programa de Paradores previa vista informal con el (la) Director (a) de Turismo Interno. La hospedería que no esté conforme con la acción tomada podrá radicar, dentro de los diez (10) días de haber sido notificado via facsímil de la determinación del Director, una querrela en

conformidad con el Reglamento de Procedimiento Administrativo de la Compañía de Turismo.”

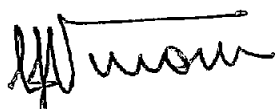
Sección 21. Aplicabilidad.

En el caso de las hospederías que al presente se encuentran admitidas al Programa de Paradores de Puerto Rico, le serán aplicables todas las disposiciones de este Reglamento, excepto el enumerando (5) y el enumerando (13) del apartado (H) y el apartado (I), todos del Artículo 2 del Capítulo III del Reglamento Núm. 5058, supra. No obstante lo antes dispuesto, en el caso de que una hospedería al presente admitida al Programa de Paradores de Puerto Rico emprenda una remodelación o ampliación de sus habitaciones, tendrá que cumplir con el enumerando (5) y (13) del apartado (H) del Artículo 2 del Capítulo III del Reglamento Núm. 5058, supra.

Sección 22. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor tan pronto se cumpla con el procedimiento establecido en el Artículo 8 de la Ley Núm. 190 de 18 de junio de 1970, según enmendada y con los procedimientos de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

APROBADO POR EL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO Y POR LA JUNTA DE DIRECTORES Y EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA DE TURISMO DE PUERTO RICO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, EL 28 DE JULIO DE 1999.



Carlos J. Vivoni
Secretario
Departamento de
Desarrollo Económico
y Comercio
Presidente
Junta de Directores
Compañía de Turismo



Jorge L. Dávila
Director Ejecutivo
Compañía de Turismo
de Puerto Rico

APROBADO POR EL HONORABLE GOBERNADOR DE PUERTO RICO EN LA FORTALEZA, SAN JUAN, PUERTO RICO, EL 14 DE Agosto DE 1999.



PEDRO ROSSELLO
Gobernador de Puerto Rico



"Housekeeping"

Indice

<u>TAREA</u>	<u>PAGINA</u>
01: Tareas	6
02: Canastas de artículos de cortesía	7
02: Canastas de artículos de cortesía (cont.)	8
03: Canastas de materiales de limpieza	9
04: Carros	10
04: Carros (cont.)	11
05: Orden sucesivo para limpiar habitaciones	12
05: Orden sucesivo para limpiar las habitaciones (cont.)	13
06: Orden de prioridad para limpiar las habitaciones	14
07: Tarjeta de "No Perturbar"	15
08: Llamar a la puerta	16
09: Huésped en la habitación	17
10: Uso de canastas de materiales de limpieza	18
11: Uso del carro	19
12: Inspección de habitaciones	20
13: Carros y bandejas del Servicio de Habitaciones	21
14: Limpieza de basura y ceniceros	22





"Housekeeping"

Indice

<u>TAREA</u>	<u>PAGINA</u>
15: Baños	23
16: Limpiar la puerta del baño	24
17: Ropa de cama y toallas sucias	25
18: Ropa de cama limpia	26
19: Limpiar los espejos	27
20: Limpiar los lavamanos	28
21: Limpiar el inodoro	29
22: Limpiar la ducha	30
23: Limpiar la bañera	31
24: Limpiar la cortina de baño	32
25: Reemplazar los productos de papel	33
26: Toallas limpias	34
27: Reemplazar los artículos de cortesía	35
27: Reemplazar los artículos de cortesía (cont.)	36
27: Reemplazar los artículos de cortesía (cont.)	37
28: Limpiar los pisos	38
29: Tender las camas	39





"Housekeeping"

Indice

<u>TAREA</u>	<u>PAGINA</u>
29: Tender las camas (cont.)	40
29: Tender las camas (cont.)	41
30: Limpiar el "closet"	42
30: Limpiar el "closet" (cont.)	43
31: Limpiar las puertas del "closet"	44
32: Limpiar los muebles	45
32: Limpiar los muebles (cont.)	46
33: Sofá, sillas y cojines	47
34: Limpiar los adornos	48
35: Limpiar los cuadros	49
36: Limpiar debajo de la cama	50
37: Limpiar el televisor	51
37: Limpiar el televisor (cont.)	52
38: Limpiar el despertador	53
39: Limpiar las lámparas y los interruptores de luz	54
40: Limpiar las ventanas	55
41: Limpiar el teléfono	56





"Housekeeping"

Indice

<u>TAREA</u>	<u>PAGINA</u>
41: Limpiar el teléfono (cont.)	57
42: Limpiar la hielera y la bandeja	58
43: Limpiar el "minibar"	59
44: Alinear las cortinas/Limpiar las persianas	60
44: Alinear las cortinas/Limpiar las persianas (cont.)	61
45: Revistas y otros artículos de cortesía	62
45: Revistas y otros artículos de cortesía (cont.)	63
46: Limpiar el balcón/terraza/plantas	64
46: Limpiar el balcón/terraza/plantas (cont.)	65
47: Limpiar la puerta principal	66
48: Tarjeta de "No Perturbar"	67
49: Limpiar el termostato	68
50: Colgar la ropa	69
51: Limpiar los zócalos y molduras	70
52: Aspirar la habitación	71
53: Aromatizar la habitación	72
54: Dejar la habitación	73





"Housekeeping"

Indice

<u>TAREA</u>	<u>PAGINA</u>
55: Cunas/Catres	74
56: Revisión nocturna	75
57: Devolver el carro de limpieza	76
58: Devolver las canastas de limpieza	77
59: Limpiar la aspiradora	78
60: Devolver las llaves	79





"Housekeeping"

TAREA 01: Tareas

PROCEDIMIENTO	ESTÁNDAR
<ul style="list-style-type: none">■ Recoja la hoja de tareas que tiene los números de las habitaciones y el estado en que se encuentran en el Departamento de "Housekeeping".■ Revise las habitaciones indicadas. Las habitaciones ocupadas y las vacías estarán indicadas.■ Marque las habitaciones limpias poniendo un círculo alrededor del número de habitación.	<ul style="list-style-type: none">■ Todos los asistentes de habitaciones tienen una hoja de tareas.■ Se recogen las hojas de tareas antes de empezar los turnos.■ En la hoja de tareas se apunta el nombre, el área asignada y la fecha.■ El número de las habitaciones y las áreas asignadas variarán de día a día.





"Housekeeping"

TAREA 02: Canastas de artículos de cortesía

PROCEDIMIENTO	ESTÁNDAR
<ul style="list-style-type: none"> ■ Recoja las canastas de artículos de cortesía en las áreas asignadas ___ ■ Asegúrese que la canasta contiene la cantidad correcta de artículos: <ul style="list-style-type: none"> ___ folletos del gimnasio ___ folletos para Huéspedes Preferenciales ___ folletos del hotel ___ folletos de "American Express" ___ Directorio de Servicios del Hotel ___ menú del Servicio de Habitación ___ menú para colgar en la puerta ___ guía de televisión (sólo los sábados) ___ películas para alquilar ___ sobres ___ papel para escribir ___ postales ___ bolígrafos ___ Directorio del Hotel ___ tarjeta de "No Perturbar" ___ bolsa de lavandería ___ talonario de lavandería ___ bolsa para la basura ___ bolsa para zapatos ___ tarjeta de "Servicio de Limpieza Imposibilitado" ___ tarjeta de comentarios ___ jabón de baño 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Se reabastecen todas las canastas para el día siguiente. ■ La Ama de Llaves ("Executive Housekeeper") escogerá los suministros y las cantidades que se proveerán por habitación. ■ Todas las amenidades están limpias, sin polvo, o marcas. Las etiquetas están limpias. ■ Se devuelven todas las canastas al Departamento de Ama de Llaves con las amenidades que no se hayan usado durante el turno.





"Housekeeping"

TAREA 02: Canastas de artículos de cortesía (cont.)

PROCEDIMIENTO	ESTÁNDAR
<ul style="list-style-type: none"> _____ jabón de manos _____ acondicionador _____ champú _____ gelatina para baño _____ burbujas de baño _____ humectante para el cuerpo _____ esponja de baño _____ gorra de baño _____ afeitadora _____ cepillo de dientes _____ pasta de dientes _____ algodón _____ palillos de algodón ("Q-tips") _____ limpiador de zapatos _____ bolsa de basura _____ posavasos con el emblema del hotel 	





"Housekeeping"

TAREA 03: Canastas de materiales de limpieza

PROCEDIMIENTO	ESTÁNDAR
<ul style="list-style-type: none"> ■ Recoja la canasta con los artículos de limpieza y asegúrese de que esté equipada apropiadamente con paños y botellas de rociar. ■ Asegúrese de que las botellas de rociar estén llenas y que funcionen bien. ■ Las sustancias limpiadoras son: <ol style="list-style-type: none"> 1) limpiador de espejos 2) desinfectante 3) aromatizante 4) lustrador de muebles 5) limpiador de paño y desinfectante (no corrosivo) 6) líquido de pulir el cromado 7) líquido de pulir el bronce ■ Suministros necesarios son: <ol style="list-style-type: none"> 1) esponja 2) mapo de piso 3) bolsa negra 4) plumero amarillo 5) cepillo para limpiar el inodoro 6) guantes de goma 7) paños limpios 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Todas las botellas están llenas. ■ Todas las botellas de rociar están funcionando. ■ <u>Nunca</u> se usan toallas del hotel (de cualquier tipo) para limpiar. ■ Todas las sustancias químicas se manejan tal como los procedimientos lo establecen.

